

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- Quito, a 8 de junio de 2023, a las 11:12h. **VISTOS:**

MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN: PCJ-MPS-016-2023.

SERVIDOR JUDICIAL: Abogado Marco Aníbal Galeas Jaña, por sus actuaciones como Fiscal de la Fiscalía de Delincuencia Organizada, Transaccional e Internacional No. 2 del cantón Quevedo, provincia de Los Ríos.

1 ANTECEDENTES

El General de Policía, Fausto Lenin Salinas Samaniego y los Coroneles de Policía, Ángel Arturo Esquivel Moscoso y Wilson Fernando Torres Gómez, el 7 de julio de 2022, presentaron una denuncia en contra del abogado Marco Aníbal Galeas Jaña, por sus actuaciones como Fiscal de la Fiscalía de Delincuencia Organizada, Transaccional e Internacional No. 2 del cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, por la infracción tipificada en el artículo 109 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial, la cual fue signada con el número 12001-2022-0150.

Con base en esta denuncia, mediante providencia de 23 de agosto de 2022, a las 09h47, suscrito por la abogada Jéssica Viviana Erazo Macías, en calidad de Coordinadora de Control Disciplinario de la Dirección Provincial de Los Ríos del Consejo de la Judicatura, se dispuso “(...) remita atento oficio a la señora Presidenta de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, para que sortee un tribunal especializado o afín de la materia de la denuncia para que emita la declaración jurisdiccional previa requerida sobre la existencia manifiesta negligencia o error inexcusable, respecto a las actuaciones dentro de la causa penal N° 12283-2022-00962 (...)”, lo cual fue cumplido mediante Oficio DP12-CPCD-2022-0119-OF, de 24 de agosto de 2022, suscrito electrónicamente por el abogado Saúl David Burgos Martínez, Secretario de Control Disciplinario de la mencionada Dirección Provincial.

Posteriormente, mediante resolución, de 20 de diciembre de 2022, a las 14h54 emitida dentro de la causa 12100-2022-00003G, por los doctores Vilma Marcela Andrade Gavilánez (Ponente), Julio Wilson Almache Tenecela y Luis Oswaldo Trujillo Soto, Jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, se declaró que el doctor Marco Aníbal Galeas Jaña, como Fiscal de la Fiscalía de Delincuencia Organizada, Transaccional e Internacional No. 2 del cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, actuó con manifiesta negligencia dentro de la investigación previa 120501822050192.

Una vez que se ha emitido la declaratoria jurisdiccional previa y la denuncia respectiva, mediante auto de 3 de abril de 2023, el abogado John Christian Khayat Jairala, Director Provincial de Los Ríos del Consejo de la Judicatura, dio inicio al respectivo sumario disciplinario en contra del doctor Marco Aníbal Galeas Jaña, como Fiscal de la Fiscalía de Delincuencia Organizada, Transaccional e Internacional No. 2 del cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, por el presunto cometimiento de la infracción disciplinaria establecida en el número 7 del artículo 109 del Código Orgánico de la Función Judicial (manifiesta negligencia).

Finalmente, mediante Memorando circular DP12-2023-0133-MC, de 3 de abril de 2023, suscrito electrónicamente por el abogado John Christian Khayat Jairala, Director Provincial de Los Ríos del Consejo de la Judicatura, se remitió el informe de solicitud de medida preventiva de suspensión, en contra del doctor Marco Aníbal Galeas Jaña, como Fiscal de la Fiscalía de Delincuencia Organizada, Transaccional e Internacional No. 2 del cantón Quevedo, provincia

de Los Ríos, el cual fue recibido en la Subdirección Nacional de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura, el 3 de abril de 2023.

2 COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 número 5 del Código Orgánico de la Función Judicial y los artículos 48, 49.1 y 50 de Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura para las y los servidores de la Función Judicial y el número 6 de la decisión emitida en la Sentencia No. 10-09-IN y acumulados/22, de 12 de enero de 2022, en el cual la Corte Constitucional del Ecuador, resolvió: *“Declarar la constitucionalidad condicionada del numeral 5 del artículo 269 del COFJ siempre y cuando dicha facultad sea ejercida por el pleno del Consejo de la Judicatura de acuerdo a su función prevista en el artículo 264 del COFJ.”*, el Pleno del Consejo de la Judicatura es competente para conocer y resolver la presente medida preventiva de suspensión.

3 LEGITIMACIÓN ACTIVA

El artículo 48 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura para las y los servidores de la Función Judicial, establece que la naturaleza de la medida de suspensión es excepcional y preventiva. El artículo 50 *ibíd.*, dispone que esta medida podrá ser dictada en cualquier momento, aún antes de la iniciación del procedimiento administrativo cuando se considere que se enmarca dentro de lo previsto en el número 5 del artículo 269 del Código Orgánico de la Función Judicial, siempre y cuando dicha facultad sea ejercida por el Pleno del Consejo de la Judicatura de acuerdo a su función prevista en el artículo 264 *ibíd.*, en cuyo caso una vez dictada la medida preventiva de suspensión, se dispondrá a la autoridad competente el inicio o la continuación del procedimiento administrativo respectivo.

4 PROCEDENCIA DE LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN

La garantía de la motivación indica, que toda argumentación jurídica debe tener una estructura mínimamente completa según lo establece el artículo 76 número 7 letra l) de la Constitución de la República del Ecuador; por lo que, se procede analizar la siguiente solicitud de medida de suspensión provisional, bajo los siguientes parámetros establecidos por la Corte Constitucional del Ecuador, dentro de la Sentencia 1158-17-EP/21.

En el presente caso, mediante denuncia presentada por el Comandante General de la Policía Nacional del Ecuador, Fausto Lenin Salinas Samaniego y los Coroneles de Policía, Ángel Arturo Esquivel Moscoso y Wilson Fernando Torres Gómez, se imputó al abogado Marco Aníbal Galeas Jaña, por sus actuaciones como Fiscal de la Fiscalía de Delincuencia Organizada, Transaccional e Internacional No. 2 del cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, el presunto cometimiento de la infracción tipificada en el artículo 109 número 7 del Código Orgánico de la Función Judicial, pues dentro de la investigación previa 120501822050192, seguida por el presunto delito de Tráfico Ilícito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, el mencionado fiscal en la Audiencia de Calificación de Flagrancia y Legalidad de la Detención, no habría cumplido *“objetivamente su misión constitucional y legal de formular cargos”*, pese a que se habrían recabado suficientes elementos de convicción en contra de los investigados.

En virtud de esta denuncia, mediante resolución de 20 de diciembre del 2022, a las 14h54, emitida dentro de la causa 12100-2022-00003G, los doctores Vilma Marcela Andrade Gavilánez (Ponente), Julio Wilson Almache Tenecela y Luis Oswaldo Trujillo Soto, Jueces de

la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, se declaró que el doctor Marco Aníbal Galeas Jaña, como Fiscal de la Fiscalía de Delincuencia Organizada No. 2 del cantón Quevedo, provincia de Los Ríos Fiscal de la Fiscalía s, actuó con manifiesta negligencia dentro de la investigación previa 120501822050192, debido a que: *“a la fecha en la que se llevó a cabo los allanamientos ya contaba con la misma información con la que posteriormente formuló cargos (...) no corresponde a la realidad procesal que necesitaba más información para ejercer su obligación de formular cargos (...) Es decir, pudo procesar a los involucrados oportunamente y solicitar las medidas cautelares que aseguren su comparecencia al proceso, pero omitió cumplir con su obligación prevista en el artículo 444.2 COIP por manifiesta negligencia y con esto facilitó que estos evadan la acción de la administración de justicia (...)”*.

En este contexto, el número 5 del artículo 269 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que de forma excepcional y como medida preventiva, se suspenderá de forma motivada en el ejercicio de funciones a las servidoras y los servidores de la Función Judicial, incluyendo la remuneración, por el plazo máximo de tres meses, cuando considere que se ha cometido o se esté cometiendo infracciones graves o gravísimas previstas en este código, facultad que le corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura, conforme lo establece el número 6 de la decisión emitida en la Sentencia No. 10-09-IN y acumulados/22, de 12 de enero de 2022, en el cual la Corte Constitucional del Ecuador, resolvió: *“Declarar la constitucionalidad condicionada del numeral 5 del artículo 269 del COFJ siempre y cuando dicha facultad sea ejercida por el pleno del Consejo de la Judicatura de acuerdo a su función prevista en el artículo 264 del COFJ.”*.

Por otro lado, la doctrina ha recogido varios presupuestos jurídicos que es necesario considerar como requisitos previos para declarar procedente una medida de suspensión provisional, estos requisitos son: 1) que exista cierto grado de verosimilitud, *“el fumus boni iuris”* (aparición de buen derecho); 2) que los hechos denunciados sean graves y urgentes, la concurrencia de *“periculum in mora”* (peligro por la mora procesal); y, 3) la ponderación de los intereses afectados.¹

Por su parte, la Corte Constitucional del Ecuador, determinó que: *“Las medidas cautelares por lo tanto, tienen como características principales el ser provisionales, instrumentales, urgentes, necesarias e inmediatas. Provisionales, en el sentido de que tendrán vigencia el tiempo de duración de la posible vulneración; instrumentales, por cuanto establecen acciones tendientes a evitar o cesar una vulneración; urgentes, en razón de que la gravedad o inminencia de un hecho requiere la adopción inmediata de una medida que disminuya o elimine sus efectos; necesarias, ya que las medidas cautelares que se apliquen a un caso concreto deberán ser adecuadas con la violación; e inmediatas, porque la jueza o juez deberá ordenarlas en el tiempo más breve posible desde que se recibió la petición.”*²

Al respecto, en cuanto al grado de verosimilitud, se debe tener en cuenta que la actuación del fiscal denunciado, fue revisada en vía jurisdiccional, por juzgadores de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, quienes declararon la existencia de una manifiesta negligencia, por cuanto presuntamente habría existido un total descuido, del abogado Marco Aníbal Galeas Jaña y desconocimiento de sus deberes como Fiscal de la Fiscalía de Delincuencia Organizada, Transaccional e Internacional No. 2 del cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, al no haber formulado cargos dentro de la

¹ Eduardo Couture y Piero Calamandrei: *“Las medidas cautelares”*, Librería El Foro, Madrid, 1996.

² Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 026-13-SCN-CC, caso No. 0187-12-CN.

investigación previa 120501822050192, teniendo en cuenta además que tal como lo sostienen los jueces provinciales, dicha investigación fue realizada por un presunto delito de drogas lo cual constituye un problema de salud pública. En este sentido, se justifica no solo la necesidad de emitirse una medida de suspensión, sino la urgencia de la misma, pues resulta totalmente necesario que la presunta negligencia en la que habría incurrido el juzgador denunciado, no se repita en otros procesos que están a su cargo y por tanto se garanticen los derechos de las partes procesales, pues la medida de suspensión que se efectúa de manera provisional busca cesar de manera inmediata con dicha vulneración y evitarla en lo posterior.

En definitiva, se puede decir que la suspensión provisional busca evitar el desarrollo de una situación de peligro causada por el presunto cometimiento de una infracción grave o gravísima. Conforme lo señalado por Jairo Enrique Bulla Romero, en su libro Derecho Disciplinario: “(...) *La suspensión provisional es una medida preventiva por cuyo medio el funcionario competente y responsable de la investigación ordena la separación temporal del funcionario investigado para que con su permanencia o presencia no se perturbe la misma investigación (...)*”³; de igual forma señala que, para que se pueda emitir una medida preventiva es necesario considerar varios factores como son su procedencia, competencia, formalidad, requisitos intrínsecos, duración, responsabilidad, entre otros.

En el presente caso, al existir una declaratoria jurisdiccional previa de la existencia de manifiesta negligencia, emitida por el órgano competente, esto es, los Jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, quienes establecieron que el abogado Marco Aníbal Galeas Jaña, por sus actuaciones como Fiscal de la Fiscalía de Delincuencia Organizada, Transaccional e Internacional No. 2 del cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, habría incurrido en manifiesta negligencia, al no haber formulado cargos de manera oportuna, pues a la fecha en la que se llevaron a cabo los allanamientos, el fiscal denunciado contaba con la misma información con la que posteriormente formuló cargos. Dicha actuación se enmarcaría presuntamente como una falta gravísima, ante lo cual es indispensable que el Consejo de la Judicatura, como órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, al que le corresponde velar por la transparencia y eficiencia de los órganos que la componen, proceda con la emisión de la medida preventiva de suspensión, en contra del abogado Marco Aníbal Galeas Jaña, por sus actuaciones como Fiscal de la Fiscalía de Delincuencia Organizada, Transaccional e Internacional No. 2 del cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, a fin de evitar posibles vulneraciones a los derechos de los justiciables dentro de las causas puestas a su conocimiento.

5 PARTE RESOLUTIVA

En mérito de las consideraciones expuestas, **EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, POR UNANIMIDAD**, resuelve:

5.1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 número 5 del Código Orgánico de la Función Judicial y el número 6 de la decisión suscrita por la Corte Constitucional del Ecuador, en la Sentencia No. 10-09-IN y acumulados/22, emitir la medida preventiva de suspensión en contra del servidor judicial, abogado Marco Aníbal Galeas Jaña, por sus actuaciones como Fiscal de la Fiscalía de Delincuencia Organizada, Transaccional e Internacional No. 2 del cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, incluida la remuneración, por el plazo máximo de tres (3) meses.

³ Jairo Enrique Bulla Romero: Derecho Disciplinario (Segunda Edición), Editorial Temis S.A., Colombia, 2006, pág. 226.

- 5.2** En razón de que la vigencia de la medida preventiva de suspensión es de tres (3) meses, se dispone a la Dirección Provincial de Los Ríos del Consejo de la Judicatura, que respetando el principio de independencia judicial, brinde atención celeridad al proceso en virtud al artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador.
- 5.3** Disponer a la Dirección Provincial de los Ríos del Consejo de la Judicatura, en coordinación con la Subdirección Nacional de Control Disciplinario, realizar las respectivas notificaciones de la presente medida preventiva de suspensión.
- 5.4** Publicar el contenido de esta resolución en el portal WEB institucional del Consejo de la Judicatura.
- 5.5** **Notifíquese, publíquese y cúmplase.**

Dr. Wilman Gabriel Terán Carrillo
Presidente del Consejo de la Judicatura

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Ruth Maribel Barreno Velín
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, en sesión de 8 de junio de 2023, el Pleno del Consejo de la Judicatura, por unanimidad, aprobó esta resolución.

Mgs. Andrés Paúl Jácome Brito
Secretario General
del Consejo de la Judicatura (E)